

Artículo séptimo.

Sin perjuicio de los demás medios de control parlamentario que prevean los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, el Gobierno informará a éstos, al menos cada tres meses, o antes si así lo solicitan dos Grupos Parlamentarios, del uso que se hace y del resultado obtenido por la aplicación de las medidas previstas en esta Ley.

Artículo octavo.

Uno. La utilización injustificada o abusiva de las facultades contenidas en la presente Ley producirá la responsabilidad prevista en el último párrafo del artículo cincuenta y cinco, dos, de la Constitución.

Dos. Los que, como consecuencia de la aplicación de las medidas contenidas en dichos preceptos, sufran en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables podrán exigir ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Tres. Serán, asimismo, indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causasen a terceros como consecuencia o con ocasión de la ejecución, esclarecimiento o represión de las acciones a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

La sustanciación de las causas contra las personas acusadas de los delitos y conductas contra la seguridad ciudadana a que se refiere el artículo primero de esta Ley tendrá absoluta preferencia sobre cualesquiera otras, y su tramitación se ajustará al procedimiento especial sumario que al efecto se determine en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de sesenta días.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

25997

LEY 59/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 389.838.320 pesetas para satisfacer subvenciones de tráfico aéreo regular de pasajeros de las islas nacionales con las islas Canarias, correspondiente a 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el pasado ejercicio económico mil novecientos setenta y ocho, por un importe total de trescientos ochenta y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientas veinte pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros en las islas Canarias.

Artículo segundo.

Se concede, para abono de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de trescientos ochenta y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero ocho, «Subsecretaría de Aviación Civil»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular interior entre la península y las provincias de Canarias, según la legislación vigente», correspondiente a mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero.

Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

25998

LEY 60/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de pesetas 346.497.701 para pago a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», de la subvención de explotación, correspondiente a 1977.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de trescientos cuarenta y seis millones cuatrocientas noventa y siete mil setecientos una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero siete, «Subsecretaría de Marina Mercante»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A Empresas»; concepto cuatrocientos sesenta y siete, «Para satisfacer la subvención a las líneas de Comunicaciones Marítimas, Rápidas y Regulares de Soberanía» correspondiente a mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

25999

LEY 61/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.021.103.506 pesetas para abonar el transporte del correo aéreo a cargo de empresas nacionales o extranjeras durante el año 1979.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de mil veintinueve millones ciento tres mil trescientas seis pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Correos y Telecomunicaciones»; capítulo segundo, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y Comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Transportes del correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras, tanto de servicio internacional como en el interior», durante el año mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26000

LEY 62/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de pesetas 36.423.867 para pago a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», del importe de las bonificaciones establecidas sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros, correspondiente a 1978.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se ratifica por el Gobierno el acuerdo de concesión de las bonificaciones de seis de junio de mil novecientos sesenta y tres para los españoles residentes en Canarias, y de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, para los residentes en Ceuta y Melilla.

Artículo segundo.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de treinta y seis millones cuatrocientas veintitrés mil ochocientas sesenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero siete, «Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A Empresas»; concepto 466 «Subvención a la "Compañía Trasmediterránea" en concepto de bonificaciones establecidas a favor de españoles residentes en Canarias, Ceuta y Melilla, según la legislación en vigor», correspondientes a mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26001 LEY 63/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 2.136.891.025 pesetas con destino a satisfacer obligaciones derivadas de la contratación de personal docente.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de dos mil ciento treinta y seis millones ochocientos noventa y una mil veinticinco pesetas, al Presupuesto de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación»; servicio cero tres, «Dirección General de Personal»; capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado».

Artículo segundo.

El crédito extraordinario se financiará con bajas en el Presupuesto para mil novecientos setenta y nueve de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación»; concepto cero uno punto ciento doce, «Retribuciones del personal», por importe de ciento cincuenta millones de pesetas, y cero cinco punto setecientos veintiuno/dos, «Programa de Formación Profesional», por importe de mil novecientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y una mil veinticinco pesetas.

Artículo tercero.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26002 LEY 64/1980, de 8 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de pesetas 465.609.700 con destino a financiar los gastos derivados de la aplicación del Real Decreto 113/1980, de 22 de enero.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos nueve mil setecientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; artículo cuarenta y siete, «A instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos setenta y cinco nuevo, «Para financiar los gastos derivados de la aplicación del Real Decreto ciento trece/mil novecientos ochenta, de veintidós de enero».

Artículo segundo.

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26003 LEY 65/1980, de 8 de octubre, de enajenación de un solar radicado en Sevilla, sitio «El Juncal», con una superficie de 18.450 metros cuadrados, segregado de otro de mayor extensión y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar radicado en Sevilla, sitio denominado «El Juncal», con una superficie de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, segregado de otro de mayor extensión, que linda: Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca matriz; Este, con calle Alberche. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número cuatro, al tomo mil sesenta, libro novecientos ochenta y cinco-tercera, folio ciento ochenta y cuatro, finca setenta mil novecientos noventa y uno, inscripción primera; autorizándose al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo segundo.

El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres millones doscientas ochenta y nueve mil pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad el Patronato adquirente.

Artículo tercero.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26004 LEY 66/1980, de 8 de octubre, sobre aprobación del presupuesto para 1980 del Organismo autónomo «Mutualidad General Judicial».

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se aprueba el presupuesto-resumen del Organismo autónomo «Mutualidad General Judicial», para el ejercicio de mil novecientos ochenta por un total de mil ciento noventa y nueve millones setecientos mil pesetas, con el detalle de los ingresos y gastos que figuran en el correspondiente anejo.

Artículo segundo.

Será de aplicación al presupuesto del referido Organismo autónomo, en la parte que le afecte, el texto articulado de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.